

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETO EJECUTIVO:

843	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023	4
-----	--	---

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS:

085	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización Misión Cristiana Vida Sin Precedentes, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	7
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

	MPCEIP-CGAF-2023-0104-R Autorícese la donación a favor de Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES.(INC), de varios bienes declarados en desuso	12
--	--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000070	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Farmacéuticos Mundi - Farmamundi	19
---------	---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

DZ03-ARIC-ACCESS-2023-002	Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD de nombre “Punto de Decisión”	22
---------------------------	---	----

	Págs.
ACCESS-2023-0023 Deléguese atribuciones y responsabilidades al Abg. José Antonio Navarrete Grefa.....	32
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0264 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados de la Función Judicial de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en Caja de Ahorro de los Funcionarios y Jubilados de la Función Judicial	41
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución No. SENA-E-SGN-2023-0108-RE de julio 14 de 2023 y al Informe Técnico DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0254 de julio 11 de 2023, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 2 de agosto de 2023.....	49



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 15 de agosto del 2023

Señor Ingeniero
 Hugo E. Del Pozo Barrezueta
 Director del Registro Oficial
 Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
843	Se elimina el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023 referente a la limitación del derecho a la libertad de reunión en el territorio nacional; y se elimina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023.	15/08/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 843

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República determinan que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordena que durante el proceso electoral los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales

del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las 17h00 horas o 19h00 horas en el caso de la Junta Especial del Exterior, debiendo existir un solo escrutinio en cada nivel, el mismo que no durará más de 10 días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-5-2023 de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del período electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo, declaró el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos períodos;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023 de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-21-6-2023 de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;

Que el Consejo Nacional Electoral ha señalado que la distribución de paquetes electorales de las Elecciones Anticipadas 2023 inició el 06 de agosto de 2023 y concluiría el 19 de agosto de 2023;¹

Que de conformidad con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-2-8-2023 de 02 de agosto de 2023, acogida en sesión ordinaria Nro. 57-PLE-CNE-2023 de miércoles 2 de agosto de 2023, se aprobó la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3, de la que se deriva que la Campaña Electoral de Binomio Presidencial para primera vuelta electoral se encuentra en desarrollo desde el día jueves 13 de julio de 2023 hasta el día jueves 17 de agosto de 2023. La Campaña Electoral para Assembleístas Nacionales y Assembleístas del Exterior se encuentra en desarrollo desde el día jueves 03 de agosto de 2023 hasta el día jueves 17 de agosto de 2023; la Campaña Electoral para Assembleístas Provinciales se encuentra en desarrollo desde el día martes 08 de agosto de 2023 hasta el día jueves 17 de agosto de 2023; mientras que la Campaña Electoral de Binomio Presidencial, para una eventual segunda vuelta electoral, está prevista para desarrollarse entre el día domingo 24 de septiembre de 2023 y el día jueves 12 de octubre de 2023;

¹ <https://www.cne.gob.ec/cne-inicia-distribucion-de-paquetes-electorales-de-las-elecciones-anticipadas-2023/>

Que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia el origen, medio y fin del Estado, es el de garantizar el ejercicio de los derechos de la población;

Que se requieren las garantías y facilidades necesarias para el desarrollo de las elecciones del 20 de agosto de 2023 como parte del ejercicio democrático y todas las actividades previstas dentro del calendario electoral para cumplir con el mandato Constitucional;

Que el estado de excepción es un mecanismo constitucionalmente válido y una herramienta constitucional atribuida en competencia al Presidente de la República para controlar el riesgo de una mayor escalada de violencia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

DECRETA:

Artículo 1.- Eliminar el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, referente a la limitación del derecho a la libertad de reunión en el territorio nacional.

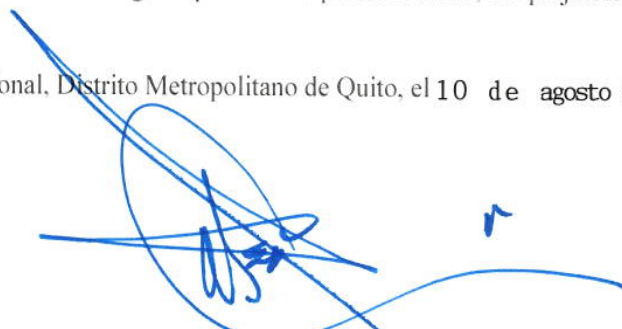
Artículo 2.- Eliminar el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023.

Artículo 3.- En todo aquello que no se ha modificado mediante este Decreto Ejecutivo, se continuarán aplicando las reglas y limitaciones que configuran el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No.085**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la

vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-2281-E de fecha 04 de mayo de 2023, el/la señor/a Jhonathan Daniel Andachi Cuchiye, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN CRISTIANA VIDA SIN PRECEDENTES** (Expediente C-136), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0023-MEMO, de fecha 27 de julio de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN CRISTIANA VIDA SIN PRECEDENTES**, con domicilio en la calle Gil Enríquez Gallo y Velasco Ibarra, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio de 2023

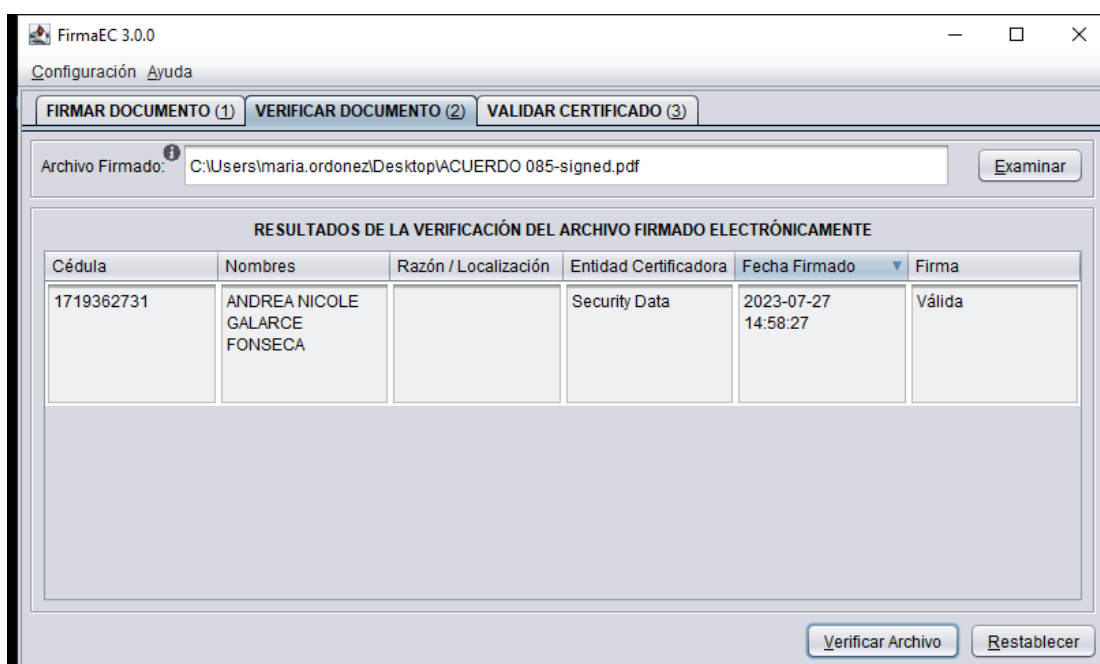


Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 28 de Julio de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 085 de fecha 27 de Julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0104-R**Quito, D.M., 03 de agosto de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: *“La promoción de las exportaciones e inversiones por parte del sector público, estará a cargo del ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 03 de julio de 2023, el Presidente de la República, designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 45 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Actas entrega recepción.- Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.”*;

Que, el artículo 68 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedencia.- Cuando las entidades y organismos comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado cuenten con bienes muebles e inmuebles en territorio extranjero, para proceder con su baja o egreso, se observarán las disposiciones y procedimientos base establecidos en la presente sección, sin perjuicio de que, en lo que no se oponga a este Reglamento, sea regulado por la máxima autoridad de la institución titular de dichos bienes. (...)”*.

Que, el artículo 69 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada conforme al presente Reglamento, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo para que autorice el respectivo proceso de egreso o baja, según corresponda.*

Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, considerando la naturaleza del bien.”.

Que, el artículo 70 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedimiento.- Cuando las entidades y organismos posean bienes muebles e inmuebles en territorio extranjero que se hayan calificado como inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse pero que podrían ser susceptibles de egreso o baja, conforme al informe de inspección técnica, la máxima autoridad de la entidad u organismo emitirá una resolución debidamente motivada en la cual se determinará la procedencia de efectuar uno de los procedimientos referidos, según corresponda.”.*

Que, el artículo 74 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Normativa interna.- La máxima autoridad de la entidad u organismo titular de bienes en el extranjero emitirá la normativa correspondiente para el egreso considerando los procedimientos o normativa aplicable para el traspaso de dominio del bien de la localidad donde se ubique.*

Sin embargo, la reglamentación interna que se emita no podrá contravenir las disposiciones generales sobre administración, utilización, manejo y control de los bienes públicos susceptibles a egreso o baja; además en los procedimientos que se llegasen a establecer y regular, se observará las Normas de Control Interno especialmente aquellas que están relacionadas al Sistema de Registro; Custodia; Baja de Bienes; Venta de Bienes; Supervisión; Conflicto de Intereses; Administración de Documentos u otras que sean aplicables; y, las justificaciones técnicas y económicas que sean convenientes en la administración de los bienes.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”;*

Que, el Capítulo VI “TRANSFERENCIAS GRATUITAS” literal b del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: (...) b) **Donación.-** Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.”;*

Que, el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Entrega Recepción. – Realizado el avalúo, si fuere del caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la*

transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0055 del 09 de julio de 2019, se expide el Reglamento de Planificación y Gestión Administrativa Financiera de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior, señala: *“De la Baja de los Bienes de Larga Duración: El Jefe de la Oficina Comercial en el Exterior, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la baja de bienes de larga duración.*

En el caso de los equipos informáticos, previo a la baja se requerirá contar con un criterio técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluido el proceso de baja de bienes de larga duración, el Jefe de la Oficina Comercial en el Exterior con la presencia de al menos un funcionario suscribirá el Acta de baja de bienes en la que constará: la diligencia cumplida, lugar, fecha, autorización respectiva, descripción y codificación de los bienes, la misma que será suscrita en dos ejemplares por los funcionarios/as actuantes. Un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección Financiera para el registro en el módulo de bienes del sistema eSIGEF y en el sistema eSByE.”;

Que, el número 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 suscrito el 06 de julio del 2020 por la máxima autoridad del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone: *“DELEGAR el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces: a) En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales: “1. Autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente. 2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad prevista en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. (...);”*

Que, el Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2020-0062-M, suscrito el 30 de enero de 2020 por el Coordinador General Administrativo Financiero, establece: *“Conforme a la normativa vigente antes mencionada con el propósito de optimizar los recursos del sector público se requiere que a criterio del Jefe de la Oficina Comercial (quien haga las veces de Guarda almacén) identifique los procesos a ejecutar para la baja de bienes: venta - transferencia gratuita - chatarrización – destrucción, de acuerdo al estado de los mismos que actualmente tiene la oficina comercial y posteriormente se realicen los siguientes pasos (...);”*

Que, en oficio FL-MV-112 de 22 de junio de 2023, suscrito por Martha Vega Hero, en calidad de Presidente National Community Service, señala: *“NATIONAL COMMUNITY SERVICES (NCS), es una organización benéfica sin fines de lucro 501(c)(3), que trabaja con la comunidad y para la comunidad del sur de la Florida, Estados Unidos de Norte América.*

Es un placer para el Directorio de National Community Services NCS INC, extenderle un cordial saludo al mismo tiempo que agradezco su voluntad y predisposición de ayuda a la comunidad mediante donaciones.(...)”;

Que, en documento adjunto, consta: *“Florida Not For Profit Corporation NATIONAL COMMUNITY SERVICES, INC. Document Number N17000011856. FEI/EIN Number 82-3591278. Date Filed 11/09/2017. Effective Date 11/09/2017. State FL. Status ACTIVE. Last Event AMENDMENT. Event Date Filed 06/15/2018. Event Effective Date NONE. Principal Address 3951 NW 7TH STREET. Miami, FL 33126. Changed 06/03/2022.”;*

Que, en documento adjunto, consta que NATIONAL COMMUNITY SERVICES INC: “*NOS COMPLACE LE INFORMAMOS QUE DETERMINAMOS QUE USTED ESTÁ EXENTO DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA RENTA BAJO EL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS (IRC) SECCIÓN 501 ©(3). LOS DONANTES PUEDEN DEDUCIR LAS CONTRIBUCIONES QUE LE HACEN BAJO LA SECCIÓN 170 DEL IRC. USTED TAMBIÉN ESTÁ CALIFICADO PARA RECIBIR LEGADOS, DISPOSITIVOS, TRANSFERENCIAS O REGALOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS BAJO LA SECCIÓN 2055.2106 O 2522.*

LAS ORGANIZACIONES EXENTAS BAJO LAS SECCIONES 501 ©(3) DEL IRC SE CLASIFICAN ADEMÁS COMO INSTITUCIONES BENÉFICAS PÚBLICAS O FUNDACIONES PRIVADAS. DETERMINAMOS QUE USTED ES UNA FUNDACIÓN PRIVADA SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA SECCIÓN 509 (A).

DETERMINAMOS ADEMÁS QUE USTED CALIFICA COMO FUNDACIÓN OPERATIVA PRIVADA BAJO LA SECCIÓN 4947(J)(3) DEL IRC. LO TRATAREMOS COMO UNA FUNDACIÓN OPERATIVA PRIVADA MIENTRAS SIGA CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 4942(J)(3).”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-OCE-MIAMI-2023-0022-M suscrito por el Consejero Comercial del Ecuador en Miami el 29 de junio de 2023, señala: “*Mediante Memorando Nro. MPCEIP-OCE-MIAMI-2023-0018-M, se solicita autorización para continuar con el proceso de mudanza y poder transferir gratuitamente a la Fundación NCS, los bienes del inventario de larga duración y sujeto a control de la OCE Miami, que no podrán ser llevados por falta de espacio a la nueva oficina. (...) Se adjunta asimismo, lista de bienes a donar en total de 34 ítems, documentos de respaldo de la Fundación sin fines de lucro en EEUU, el ID de la persona que recibe como representante, así como las fotos de referencia de los bienes.”;*

Que, el informe técnico de la Unidad de Bienes de 06 de julio de 2023, concluye: “*-Los bienes en desuso, que son 34 ítems, solicitados por la Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES INC, no son de utilidad para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que ascienden a un valor contable de USD. 6.231.97. - Los bienes en desuso ocupan espacio en las OCE de Miami, que por reducción del tamaño de las oficinas por el nuevo traslado, ya no se cuenta con espacio de bodegaje. - No es conveniente o posible su venta, por los años de uso y depreciación con los que cuentan los bienes, particular que esta Dirección pone en conocimiento para continuar con el proceso de baja. - Los bienes si son de utilidad para la Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES INC, ya que esta Institución los requiere para ser utilizados en su misión y objetivo institucional.”;*

Que, el informe técnico de la Unidad de Bienes de 06 de julio de 2023, recomienda: “*En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. - No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. - Realizar el proceso de donación a favor de la Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES INC, en base lo establecido en el Reglamento de Bienes del Sector Público.”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2648-M suscrito por la Directora Administrativa el 07 de julio de 2023, señaló: “*Por lo antes expuesto, remito a Usted, el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la donación de los bienes en desuso a favor de la Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES INC.”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0561-M, de 11 de julio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la donación de bienes muebles en desuso a favor de la Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES.(NCS) OCE MIAMI, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro.*

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, artículo 2, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente.”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación a favor de Fundación NATIONAL COMMUNITY SERVICES.(INC), de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, ubicados en la Oficina Comercial de Miami, de los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Marca/ Raza/ Otros	Fecha de Ingreso	Fecha de Asignación	Valor Contable	Valor Depreciación Acumulada	ESTADO
30516924	30M0007-27514436	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516930	30M0014-27514442	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516931	30M0015-27514443	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516932	30M0016-27514444	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516933	30M0017-27514445	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516934	30M0018-27514446	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	MALO
30516935	30M0019-27514447	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	BUENO
30516936	30M0020-27514448	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	176.85	159.16	BUENO
30516937	30M0021-27514449	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MADERA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	77.18	69.46	BUENO
30516938	30M0022-27514450	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MADERA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	160.49	144.44	BUENO
30516942	30M0001-27514454	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MADERA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	270.25	243.22	BUENO
30516944	30M0003-27514456	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	110.81	99.73	BUENO
30516945	30M0004-27514457	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	PROECUADOR OCE MIAMI	19/03/2012	27/06/22	172.14	154.93	BUENO
30517445	30M0027-27514957	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	PROECUADOR OCE MIAMI	07/11/2012	27/06/22	149.99	129.22	BUENO
30517446	30M0028-27514958	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PROECUADOR OCE MIAMI	07/11/2012	27/06/22	113.99	98.16	BUENO
30517447	30M0029-27514959	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PROECUADOR OCE MIAMI	07/11/2012	27/06/22	113.99	98.16	BUENO
30517448	30M0030-27514960	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PROECUADOR OCE MIAMI	07/11/2012	27/06/22	113.99	98.16	BUENO
30517449	30M0031-27514961	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	PROECUADOR OCE MIAMI	07/11/2012	27/06/22	113.99	98.16	BUENO
30517450	30M0033-27514962	MUEBLES DE OFICINA/LIBRERO/MADERA	PROECUADOR OCE MIAMI	08/11/2012	27/06/22	169.99	146.38	BUENO
30517451	30M0036-27514963	MUEBLES DE OFICINA/LIBRERO/MADERA	PROECUADOR OCE MIAMI	08/11/2012	27/06/22	169.99	146.38	BUENO
30518469	MIAM001-27515981	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	PROECUADOR OCE MIAMI	08/12/2017	27/06/22	217.99	87.96	BUENO
30518470	MIAM002-27515982	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	PROECUADOR OCE MIAMI	08/12/2017	27/06/22	217.99	87.96	BUENO
30518471	MIAM003-27515983	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	PROECUADOR OCE MIAMI	08/12/2017	27/06/22	217.99	87.96	BUENO
34900545	30520125	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/MICROONDAS	AVANTI-OCE MIAMI	41211	27/06/22	89.99	66.01	MALO

30517677	DFIN00086-27515189	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MADERA	PROEQUADOR OCE MIAMI	07/06/2013	27/06/22	347.20	299.11	BUENO
30517202	DFIN00173-27514714	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MADERA	PROEQUADOR OCE MIAMI	31/08/2012	27/06/22	340.00	306.00	BUENO
30517122	DBSE00023-27514634	MUEBLES DE USO GENERAL/CAJONERA/METAL	PROEQUADOR OCE MIAMI	28/08/2012	27/06/22	130.00	117.00	BUENO
30517124	DFIN00174-27514636	MUEBLES DE USO GENERAL/CAJONERA/METAL	PROEQUADOR OCE MIAMI	28/08/2012	27/06/22	168.00	147.14	BUENO
30517653	DPLA00008-27515165	MUEBLES DE USO GENERAL/CAJONERA/METAL	PROEQUADOR OCE MIAMI	09/04/2013	27/06/22	168.00	147.14	REGULAR
30516960	DJUR00004-27514472	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MADERA	PROEQUADOR OCE MIAMI	22/03/2012	27/06/22	130.00	117.00	BUENO
30518040	DINV00017-27515552	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/METAL	PROEQUADOR OCE MIAMI	07/02/2014	27/06/22	560.00	448.62	BUENO
30517134	22ES00025-27514646	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA MADERA	PROEQUADOR OCE MIAMI	28/08/2012	27/06/22	153.00	134.45	BUENO
30516755	DJUR00011-27514267	MUEBLES DE BIBLIOTECA/BIBLIOTECA/MIXTO	PROEQUADOR OCE MIAMI	16/02/2012	27/06/22	203.12	182.81	BUENO
30516759	DBSE00021-27514271	MUEBLES DE BIBLIOTECA/BIBLIOTECA/MIXTO	PROEQUADOR OCE MIAMI	16/02/2012	27/06/22	170.06	153.05	BUENO
						6,231.97		

Artículo 2.- Disponer al Consejero/a Comercial de la Oficina Comercial de Miami y Guardalmacén o quien haga sus veces en la Oficina Comercial, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Representante de la Fundación National Community Services.(NCS), de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente, la cual debe ser remitida a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conjuntamente con el informe final del proceso, en dos ejemplares originales.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Jefe (Consejero Comercial) de la Oficina Comercial de Ecuador en Miami, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000070****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que con oficio S/N, de 19 de enero de 2023, subsanado mediante oficio S/N, de 2 de marzo de 2023 la Representante Legal de la ONG extranjera “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio de Salud Pública mediante oficio Nro. MSP-MSP-2023-1011-O, de 05 de abril de 2023, suscrito por el Doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública; otorgó la carta de no objeción para que “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2023-0464-O de 25 de abril de 2023, suscrito por el Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería; otorgó la carta de no objeción para que “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Memorando MREMH-EECUESPAÑA-2023-0697-M, de 09 de junio de 2023, la Embajada de Ecuador en España envió el Informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG española “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI”;

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2023-0182-M, de 22 de junio de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-008, de 21 de junio de 2023; que contiene el dictamen técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera FARMACÉUTICOS MUNDI – FARMAMUNDI;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0391-M, de 29 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI;

Que con Memorando MREMH-SAECI-2023-0404-M de 07 de julio 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, subrogante, aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Salud Pública; y,
 9. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de la esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 03 AGO 2023



Carlos Humberto Larrea Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. DZ03-ARIC-ACCESS-2023-002

**MGS. AB. LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA
DIRECTOR ZONAL 3**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información”*

de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad de Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 *ibidem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0048 de fecha 27 de enero del 2023, se nombró al Mgs. Luis Eduardo Caguana Mejía., en calidad de Director Zonal Nro.3, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, con jurisdicción y competencia en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, las siguientes atribuciones: a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.*”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-ACCESS-2022-0067-M suscrito en Quito, D.M., el 02 de febrero de 2022 el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez DIRECTOR EJECUTIVO de ACESS socializa la “**ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS INSTITUCIONALES DE SALUD - CTIS FEBRERO 2022**” designando a los siguientes funcionarios para la provincia de Tungurahua: Psc. Mgs. Paulette Carolina Godoy Proaño. Dra. María Belén Maldonado Mariño. Abg. Wellington Leonel Pacheco Ortiz”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0087-M, suscrito en fecha 23 de marzo de 2023, la Bqf. Jimena Chaglla en su calidad de Delegada ACESS-Tungurahua, realiza la convocatoria para que, la Comisión Institucional de Salud, acuda a realizar la asesoría in-situ en las instalaciones del establecimiento de nombre “CETAD PUNTO DE DECISION” el día 27 de marzo de 2023 desde las 09:00 am.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0102-M suscrito en Ambato el 04 de abril de 2023 por la Psic. Paulette Carolina Godoy Proaño como miembro de la CTIS informa a la Bqf. Jimena Chaglla: “(...) *En respuesta al Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0087-M de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por la Bqf. Jimena Chaglla. DELEGADA PROVINCIAL DE LA AGENCIA ACESS TUNGURAHUA, documento mediante el cual se realiza la convocatoria a la Comisión Técnica Institucional de Salud CTIS para dar respuesta a la solicitud de asesoría técnico-jurídico para la implementación de un CETAD con nombre comercial PUNTO DE DECISIÓN, Previo a este antecedente, me permito adjuntar el primer informe de asesoría técnico jurídico llevado a cabo en la provincia de Tungurahua el 06 de marzo de (reglamento interno), 07 de marzo (programa terapéutico) y 27 de marzo (matriz de licenciamiento), el mismo*

que contiene observaciones, conclusiones y las recomendaciones pertinentes a cumplir por parte del usuario prestador del servicio de salud (...)”

Que, mediante Informe técnico: ACESS-Z03-TU-CTIS2023-001, la CTIS conformada por: Abg. Wellington Pacheco Ortiz, Dra. María Belén Maldonado Mariño y Psc. Paulette Carolina Godoy Proaño, respecto al Asesoramiento Técnico – Jurídico realizado en el establecimiento de salud con nombre “CETAD PUNTO DE DECISION” y la diligencia realizada in-situ el día 27 de marzo de 2023 de manera conjunta indican: “(...) **ACTIVIDADES REALIZADAS:** *La comisión técnica institucional de salud CTIS conformada por el Abg. Wellington Pacheco y la Psc. Cl Paulette Godoy brindan la asesoría a la usuaria prestadora del servicio de salud el día 06 y 07 de marzo del año en curso sobre el Anexo 2 Reglamento Interno y Anexo 10 Programa Terapéutico respectivamente, asesoría que fue llevada a cabo en las instalaciones de la Agencia ACESS Tungurahua, el día 27 de marzo acude la Dra. María Belén Maldonado al CETAD PUNTO DE DECISIÓN para realizar el recorrido INSITU por las instalaciones disponibles del establecimiento aproximadamente a las 15:00 hasta las 17.00 ubicado en el sector de Laquigo de la parroquia Martínez, brindando asesoría sobre Matriz de Licenciamiento (...)* **3. CONCLUSIONES:** *La CTIS brinda el asesoramiento Técnico-Jurídico en respuesta al oficio ingresado a esta dependencia los días 06, 07 y 27 de marzo de 2023, en el cual se abordó la elaboración de Reglamento Interno, documento que contiene los requisitos señalados en el ANEXO 2, el Programa Terapéutico ANEXO 10 del Acuerdo Ministerial 00001993, Infraestructura y Matriz de Licenciamiento respectivamente.* **4. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda revisar la siguiente Normativa Sanitaria Vigente que contiene disposiciones que deberán ser cumplidas por el CETAD y que se encuentra disponible en la página web de la Agencia ACESS: Acuerdo Ministerial 000080 Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento Personas con Consumo. o Instructivo para permisos de funcionamiento a Centros de Recuperación, Acuerdo Ministerial 1993 incluido todos sus Anexos. Acuerdo Ministerial 4915 Reglamento para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos de Salud. o Decreto 703. o Ley de Derechos de Amparo al Paciente”*”

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0104-M con fecha 05 de abril de 2023, ingresa el primer borrador del programa terapéutico y reglamento interno propuesto por el CETAD PUNTO DE DECISION, para su respectiva revisión y aprobación del mismo.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0122-M con fecha 19 de abril de 2023 la Psic. Paulette Carolina Godoy Proaño en su calidad de miembro de la CTIS informa a la Bqf. Jimena Chaglla: “*En respuesta al Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0104-M con fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Delegada Provincial de la Provincia de Tungurahua la Bqf. Jimena Chaglla quien notifica a la Comisión Técnica Institucional de Salud el oficio ingresado por la representante legal del establecimiento de salud denominado “PUNTO DE DECISIÓN” el mismo que contiene como anexos el Programa Terapéutico y Reglamento Interno propuesto. Previo a este antecedente se emite los informes favorables (anexos) de revisión tanto del reglamento interno como del programa terapéutico propuesto por la representante legal la Psc. MONTERO LLUNDO NANCY ALEJANDRA del CETAD Punto de Decisión.*”

Que, mediante Informe Técnico se la primera revisión y aprobación del programa terapéutico del CETAD PUNTO DE DECISIÓN - Z03-TU-CTIS-2023- 002- de fecha 19 de abril de 2023, la Psic. Paulette Carolina Godoy Proaño en su calidad de Líder de la Comisión Técnica Institucional en Salud – CTIS suscribe: **“DETALLE DE OBSERVACIONES.** - No se han realizado observaciones en esta revisión, puesto que el documento presentado por el establecimiento cumple con el contenido, base científica encajando en cada uno de los ítems a evaluar. **CONCLUSIONES.** - Una vez realizada la Revisión Técnica del Programa Terapéutico del CETAD “PUNTO DE DECISIÓN”, en base al Anexo 10 del Acuerdo ministerial 1993, se llega a la conclusión de que: El Programa Terapéutico presentado, SÍ está acorde a lo establecido en la normativa vigente. **RECOMENDACIONES.** - Se planificará la visita de inspección de constatación de la veracidad del contenido del reglamento interno y programa terapéutico con la Comisión Técnica Institucional de Salud-Tungurahua, asignada para la provincia de Tungurahua, la misma que se le dará a conocer el representante legal del establecimiento asignando una fecha y hora.”

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0165-M de fecha 09 de mayo de 2023. Se realiza la convocatoria a la Comisión Técnica Institucional de Salud para que se lleve a cabo la inspección de constatación de la veracidad del contenido del programa terapéutico y reglamento interno, el día 18 de mayo del año en curso, visita que se llevó con la primera inspección de constatación de la veracidad del reglamento interno y programa terapéutico.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0197-M de fecha 13 de junio de 2023 la Psic. Paulette Carolina Godoy Proaño en su calidad de miembro de la CTIS informa a la Bqf. Jimena Chaglla: **“En respuesta al Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0165-M de fecha 09 de mayo de 2023. En el cual se realiza la convocatoria a la Comisión Técnica Institucional de Salud para que se lleve a cabo la inspección de constatación de la veracidad del contenido del reglamento interno y programa terapéutico propuesto por el CETAD PUNTO DE DECISIÓN. Tengo a bien informar que la Comisión Técnica Institucional CTIS acudió el 18 de mayo de 2023 a realizar la inspección correspondiente. Se adjunta a este documento el informe realizado por la CTIS con las conclusiones y recomendaciones respectivas, además se planifico nuevamente la visita para constatación de modificación en el programa terapéutico el día 19 de junio del año en curso”**

Que, mediante Informe de inspección y constatación de la veracidad al establecimiento de salud denominado “CETAD PUNTO DE DECISION”- ACESS-Z03-TU-CTIS2023-002- de fecha 23 de mayo de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) – Tungurahua suscribe: **“(…) OBJETIVO ESPECÍFICO:** Verificar que se cumplan los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento, establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 **“INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (CR)”**. **ASUNTO:** Segunda Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico Inspección al Centro Especializado en Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD "PUNTO DE DECISIÓN" en la provincia de Tungurahua **(...)4. ACTIVIDADES REALIZADAS:** La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de la Agencia

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS conformada por: la Dra. María Belén Maldonado, Abg. Wellington Pacheco y la Psc. Paulette Godoy, acudieron el 18 de mayo de 2023 a realizar la primera inspección y constatación de la veracidad del contenido del reglamento interno y programa terapéutico del CETAD PUNTO DE DECISIÓN. La CTIS fue recibida por la representante legal del establecimiento de salud, la Psc. Alejandra Llundo quien permite el ingreso y con su autorización se procede con la inspección siendo las 11:00 aproximadamente. El resultado de la inspección se recogió en los anexos correspondientes y se realiza un registro fotográfico (...)

6. CONCLUSIONES: Como resultado de la inspección realizada por la Comisión Técnica Institucional de Salud CTIS de la provincia de Tungurahua al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD "PUNTO DE DECISIÓN"; se concluye lo siguiente: El establecimiento de salud NO CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios técnicos de inspección adjuntos en la normativa vigente (Acuerdo Ministerial 1993 y 080). Además, la propuesta de los contenidos del reglamento interno y del programa terapéutico no se aplica en las pacientes, esto se verifica durante la inspección. Se verifica que el establecimiento de salud NO cumple con los requisitos documentales y talento humano

7. RECOMENDACIONES: RECOMENDACIONES DEL ABOGADO: Revisar el anexo 5, numeral 5 del Acuerdo Ministerial 1993 - FORMULARIO TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL ABOGADO PARA CENTROS DE RECUPERACION PARA TRAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, anexado al presente informe para las correcciones y subsanación de los mismos. Revisar lo que se indica desde el párrafo Documentación legal del presente informe para las correcciones y subsanación de los mismos.

RECOMENDACIONES DEL MÉDICO: 1. Requiere un refrigerador en el área de farmacia el mismo que debe disponer de termo higrómetro y el registro de la temperatura del mismo. 2. Las Historias Clínicas deben disponer de CIE-10 Y diagnóstico integral de cada paciente. 3. La letra de las Historias Clínicas debe ser legible. 4. Implementar el Kardex de medicamentos administrados a los pacientes. 5. No dispone de Terapeuta Ocupacional 6. El Bioquímico Farmacéutico cuenta con 5 representaciones de Farmacias. 7. No cuenta con horarios determinados para cada profesional 8. No cuenta con registros de ingreso y egreso de profesionales del Centro.

RECOMENDACIONES DEL PSICOLOGO 1: Se recomienda que la historia clínica psicológica cuente con un formato que contenga toda una base de datos integral, al ser un documento que contiene toda la información de un paciente, desde su ingreso en la Institución hasta incluir el último tratamiento que se le haya realizado, ya que no se observó diagnóstico presuntivo, diagnóstico definitivo, recomendaciones y plan terapéutico diseñado para cada paciente en base a sus necesidades, entre otras cosas que se mencionaron durante la constatación. 2. Los reactivos psicológicos aplicados deben contener fecha de aplicación y responsable con firma y sello, considerando que durante las fases de tratamiento se debe nuevamente aplicar reactivos psicológicos a fin de poder conocer la evolución del paciente adherido al tratamiento. 3. En evoluciones de las pacientes en terapia individual se debe incluir las terapias aplicadas en cada sesión y la técnica aplicada conforme lo propuesto en el programa terapéutico, de la misma manera para terapia familiar, ya que se observa que únicamente se registra quien asistió a terapia familiar y no se especifica que se trabajó en terapia. Esta recomendación se aplica para terapias grupales de igual forma, además es importante el sello y la firma del profesional a cargo de las sesiones terapéuticas. 4. No se observa verificables de lo trabajado en el área de terapia ocupacional que coincida con lo que menciona el programa terapéutico, sin embargo, es necesario mencionar que la actividad del terapeuta ocupacional o quien desempeñe esas funciones de acuerdo al perfil profesional debe estar como indica la normativa de manera permanente y en las actividades diarias se debe

contemplar lo que se realiza por el profesional cumpliendo con los objetivos propuestos en el programa terapéutico. 5. Es necesario que el profesional en psiquiatría evalúe a todas las pacientes que ingresan de modo que se dé el tratamiento integral de todo el equipo multidisciplinario.”

Que, mediante Informe de inspección y constatación de la veracidad al establecimiento de salud denominado “CETAD PUNTO DE DECISION” -ACCESS-Z03-TU-CTIS-2023-003- de fecha 04 de julio de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) – Tungurahua suscribe: **6. CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección realizada por la Comisión Técnica Institucional de Salud CTIS de la provincia de Tungurahua al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “PUNTO DE DECISIÓN”; se concluye lo siguiente: **El establecimiento de salud SI CUMPLE** con los requisitos contenidos en los formularios técnicos de inspección adjuntos en la normativa vigente (Acuerdo Ministerial 1993 y 080). **7. RECOMENDACIONES:** Particular que informamos, para los fines correspondientes.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0229-M de fecha Ambato, 07 de julio de 2023, la Psic. Paulette Carolina Godoy Proaño en su calidad de miembro de la CTIS, informa a la Bqf. Jimena Chaglla: “Dando cumplimiento en respuesta al oficio ingresado el día 30 de marzo de 2023, suscrito por la Pscl. Alejandra Montero Ll. en el cual solicita que se brinde asesoría técnico-jurídico (Acuerdo Ministerial 00001993-Anexo 1) para la elaboración Del Programa Terapéutico y Reglamento Interno para la implementación de un CETAD con nombre comercial PUNTO DE DECISIÓN. Mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2022-0067-M Quito, D.M., 02 de febrero de 2022 suscrito por la máxima autoridad de la Agencia Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez DIRECTOR EJECUTIVO mismo que socializa “ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS INSTITUCIONALES DE SALUD - CTIS FEBRERO 2022” designando a los siguientes funcionarios para la provincia de Tungurahua: Psc. Mgs. Paulette Carolina Godoy Proaño. Dra. María Belén Maldonado Mariño. Abg. Wellington Leonel Pacheco Ortiz. En base a este previo antecedente se realiza la convocatoria mediante correo electrónico institucional (debido a intermitencias en el sistema de Gestión Documental Quipux no se genera el memorando oficial correspondiente), el día viernes 03 de marzo de 2023 a la Comisión Técnica Institucional de Salud CTIS asignada para la provincia de Tungurahua deberá brindar la asesoría el día lunes 06 de marzo del año en curso. Convocatoria realizada por la funcionaria Psc. Paulette Godoy DELEGADA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA SUBROGANTE. Mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0087-M con fecha 23 de marzo de 2023. Suscrito por la Delegada Provincial de la Agencia ACESS Tungurahua la Bqf. Jimena Chaglla realiza la convocatoria oficial a la Comisión Técnica Institucional de Salud para que se pueda realizar en esta ocasión IN-SITU la asesoría en las instalaciones del CETAD PUNTO DE DECISIÓN para el día 27 de marzo de 2023, a las 09:00 de la mañana. Mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0102-M con fecha 04 de abril de 2023. Se emite el informe de la asesoría brindada al CETAD PUNTO DE DECISIÓN, el mismo que contiene conclusiones y recomendaciones. Mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0104-M con fecha 05 de abril de 2023, ingresa el primer borrador del programa terapéutico y reglamento interno propuesto por el Cetad PUNTO DE DECISION. Mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0122-M con fecha 19 de abril de 2023 se emite el informe de la revisión y aprobación del programa terapéutico y reglamento propuesto por el CETAD PUNTO DE DECISIÓN. Mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0165-M de fecha 09 de mayo de 2023. Se realiza la convocatoria a la Comisión Técnica Institucional de Salud para que se lleve a cabo la inspección

*de constatación de la veracidad del contenido del programa terapéutico y reglamento interno, el día 18 de mayo del año en curso. Previo a este antecedente, la comisión técnica institucional de salud CTIS acude el 18 de mayo de 2023, a realizar la primera inspección de constatación de la veracidad del reglamento interno y programa terapéutico acudiendo en horas de la mañana, al finalizar la visita se le solicita a la representante legal que realice determinadas modificaciones en infraestructura, programa terapéutico y reglamento interno. Mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0197-M de fecha 13 de junio de 2023 se realiza el informe técnico el mismo que contiene observaciones, conclusiones y recomendaciones por parte de cada uno de los miembros de la Comisión Técnica Institucional de Salud, a fin de que la usuaria prestadora del servicio de salud pueda realizar los cambios pertinentes. El 19 de junio de 2023, se realiza la segunda visita de constatación de la veracidad para la aprobación del reglamento interno y programa terapéutico propuesto por el CETAD PUNTO DE DECISIÓN, finalmente como resultado de la inspección se puede concluir que el establecimiento de salud **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado.”*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0233-M suscrito en Ambato el 12 de julio de 2023, la Bqf. Jimena Chaglla en su calidad de Delegada de ACESS Tungurahua solicita a esta instancia administrativa: “ (...) En base a lo detallado en líneas anteriores se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático Alcohol y Otras Drogas CETAD-PUNTO DE DECISION con los siguientes datos: RAZON SOCIAL: MONTERO LLUNDO NANCY ALEJANDRA RUC: 1804847950001 REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE TECNICO: MONTERO LLUNDO NANCY ALEJANDRA DIRECCION: ZONA 3/TUNGURAHUA / AMBATO / AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO) / LA HEROINA S/N Y VIA ALTERNA A PINLLO NOMBRE COMERCIAL: CETAD PUNTO DE DECISION TIPOLOGIA: Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático Alcohol y Otras Drogas TELEFONO: 0981443223 EMAIL: alemontero730@gmail.com (...)”.

Dado que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, al considerar que conforme competencias y atribuciones de la ACESS constan las de habilitar, vigilar y controlar los establecimientos de salud incluyendo los centros especializados que brindan tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, toda vez que los informes suscritos por los funcionarios de ACESS refieren a condiciones específicas tanto en equipamiento, talento humano, infraestructura y demás, condiciones que han sido verificadas y aprobadas, se recuerda a la representante legal MONTERO LLUNDO NANCY ALEJANDRA que deberá ceñirse a las condiciones aprobadas por ACESS en cuanto a capacidad para usuarios, ejecución de planes terapéuticos, infraestructura, etc, en el mismo sentido, el establecimiento de salud a través de sus funcionarios, deberán garantizar los derechos de cada una de las personas que harán uso de los servicios del establecimiento de salud.

Una vez que se ha cumplido con el trámite administrativo por parte de los funcionarios a cargo del presente proceso, conforme mis competencias;

RESUELVO:

APROBAR: el Reglamento Interno del **CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS CETAD** de nombre **“PUNTO DE DECISION”**, con RUC Nro: 1804847950001, establecimiento cuyo representante legal es: **MONTERO LLUNDO NANCY ALEJANDRA**; Actividad Económica: **ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO CENTROS DE REHABILITACIÓN/ SERVICIO DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA; NUMERO DE ESTABLECIMIENTO: 001; CAPACIDAD/ GRUPO ETARIO: 16 personas de género femenino en edades comprendidas entre los 18 y 64 años de edad; Dirección Zonal Nro.- 3; Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Augusto Martínez; Dirección: Calle: Heroína, Número: S/N, Intersección: Heroína.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Resolución estará vigente desde 19 de julio del 2023 hasta el 19 de julio el 2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS en Tungurahua, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Riobamba, a los 19 días del mes de julio de 2023.



firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
CAGUANA MEJIA**

**DIRECTOR ZONAL Nro. 3
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0023

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;
- Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *“Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan*

- sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;
- Que,** el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;
- Que,** el artículo 261 del Código antes citado dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”;*

- Que,** el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”;*
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: “(...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos*

de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: “(...) *en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes”;*

Que, mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de 18 de junio de 2021, se designa al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que, mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0034 de 01 de julio de 2023, se vinculó a la institución el señor JOSÉ ANTONIO NAVARRETE GREFA, con cédula de ciudadanía Nro. 1718817974, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;
- Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2023-0277-M, de 13 de julio de 2023, el Mgs. Luis Alexis Reyes Giler, Director Técnico de Procesos Sancionatorios, dirigido al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, en su parte pertinente informó y solicitó lo siguiente: *“(...) 2.4. Con la finalidad que el Especialista de Gestión de Coactivas José Antonio Navarrete culmine la revisión y diagnóstico de la base restante de 2.779 TC/OC en fase coactiva, se decidió vincularle a la ACCESS con fecha 01 de julio del 2023, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, mediante Contrato de Servicios Ocasionales No. ACCESS-CSO-TH-2023-0034.” “2.5. Una vez culminada la revisión de la Dirección Zonal 9, se convocó a una reunión el 12 de julio del 2023. El tema de la reunión fue la “Revisión y acciones a ejecutarse en cuanto al informe del Estado Procesal de los Expedientes Coactivos del Órgano Ejecutor, de fecha 10 de julio del 2023, correspondiente a la Dirección Zonal 9 del ACCESS, de los años 2021-2022.” -“(...) 3.- Acto seguido se indica la importancia de que sea aceptada la división de estas gestiones de coactivas, es necesario contar con un Órgano Ejecutor de Coactivas y Secretario de Coactivas, para que sustancien la “gestión antigua años 2021-2022.” “4.- Adicionalmente se indica la importancia de que sea aceptada la división de estas gestiones de coactivas, es necesario contar con un órgano Ejecutor de Coactivas y Secretario de Coactivas, para que*

sustancien la “gestión años 2021-2022”. “5.- En caso de aprobarse el numeral 4, se presentará de manera inmediata una planificación para la ejecución de cada una de las actividades que amerite el desarrollo de los procesos expuesta en la tabla señalada en el numeral 2. (...)”. “2.7. Con los antecedentes expuestos en los numeral anteriores, se solicita comedidamente se otorgue una delegación especial de Órgano Ejecutor de Coactivas al abogado José Antonio Navarrete Grefa funcionario de ésta Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios para que efectué la correspondiente sustanciación de los casos coactivos de los años 2020-2022.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACCESS-DTPS-2023-0277-M, de 13 de julio de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la ACCESS, en su parte pertinente solicitó elaborar la resolución de delegación correspondiente:

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 261 y 264 del Código ibídem, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- DELEGAR al ABG. JOSÉ ANTONIO NAVARRETE GREFA, con cédula de ciudadanía Nro. 1718817974, Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como **Órgano Ejecutor de Coactivas** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, sustanciar y, tramitar los procesos coactivos desde la emisión de la orden de cobro por parte del órgano competente, con la finalidad de ejercer la recuperación de las deudas y/o valores impagos por la gestión de procesos sancionatorios de la Agencia ACCESS;
- b) Desarrollar acciones de mejoras, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de las obligaciones adeudadas a la Institución;

- c) Dictar la orden de pago inmediato, ordenar medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, archivo del proceso, entre otras.
- d) Designar dentro de los procesos coactivos a los abogados impulsores de la gestión coactiva, notificadores, Depositarios y Peritos Avaluadores, en los casos que correspondan;
- e) Emitir observaciones a los informes de avalúo practicados a los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que considere pertinentes;
- f) Solicitar el auxilio de Fuerza Pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
- g) Supervisar, evaluar y efectuar el seguimiento correspondiente de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato a los abogados impulsores de coactiva en territorio o del/la secretario/a abogado/a recaudador de la gestión coactiva;
- h) Gestionar y supervisar de Oficio sin necesidad de petición de parte, la correcta ejecución del proceso coactivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- i) Presentar los correspondientes Informes de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACCESS y/o solicitados por su nivel jerárquico superior y/o el Director Ejecutivo como órgano delegante, respecto a los siguientes productos: **1.** Informe de ejecución y seguimiento de procesos coactivos a nivel nacional; **2.** Informe de control de actividades y estados de causas a nivel nacional; Informe de retención de cuentas, embargo de bienes muebles e inmuebles y otras medidas; **3.** Reporte de bienes embargados a nivel nacional; Informe de Providencias y órdenes de pago inmediato generados en los procesos coactivos; **4.** Informe de embargos y remates de bienes de los deudores de multas; **5.** Informe de las actas de entrega de bienes rematados, del archivo del proceso coactivo y de las solicitudes de insolvencia; **6.** Informe de registro de bienes embargados y en custodia de la agencia; y,
- j) Las demás competencias, atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS y/o que se encuentren establecidas en la Ley;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen al Abg. José Antonio Navarrete Grefa del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0034, de 01 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios y al Abg. José Antonio Navarrete Grefa.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario José Antonio Navarrete Grefa.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 14 días del mes de julio de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023- 0264**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”*

- y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*
- Que,** el artículo 402 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 403 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 404 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La*

entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 306, 308, 309, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 306.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de esta norma, entiéndase por:- Auto control: Es la capacidad con la que cuentan las cajas para establecer sus propios mecanismos de control a través de sus órganos internos (...) 308.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito.-Art. 309.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional” (...) Disposición General Segunda: “Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución”;*

Que, por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;

Que, mediante Acuerdo No. 0162 de 05 de marzo de 1998, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA”*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000783 de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA;
- Que,** con *Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-027119* de 03 de abril de 2023, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, representada legalmente por el señor Segundo Laureano Castillo Sánchez, presenta la Carta de Intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1566 de 20 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del *Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria* No. SEPS-INR-DNS-2023-0105 suscrito el 02 de mayo de 2023, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2023-0295 de 02 de mayo de 2023, se establece en lo principal sobre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA: “(...) *Con base en la información disponible al 31 de diciembre de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados de la Función Judicial de Pichincha, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) A la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure (sic) causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de diciembre de 2022, reportada ante éste Organismo de Control, se recomienda continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)”;*
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-043 de 10 de mayo de 2023, donde se concluye y recomienda en lo fundamental: “(...) **5. CONCLUSIÓN:-** *Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE PICHINCHA,*

remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso (sic) de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados de la Función Judicial de Pichincha, el criterio técnico favorable para la conversión de la entidad para que ésta proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria; posteriormente poner en conocimiento de las intendencias la intención de conversión ordinaria (...)”;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-13677-OF de 11 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) *con base en el informe de viabilidad de conversión emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, me permito indicar que es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2022 (...)*”;
- Que,** a través de Asamblea General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el 10 de junio de 2023, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001, resolvió, entre otros puntos, aprobar la conversión ordinaria a Caja de Ahorro, y el correspondiente estatuto social que registrá a la Entidad;
- Que,** mediante *Trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-049337, SEPS-CZ8-2023-001-050001, SEPS-CZ8-2023-001-050017 y SEPS-UIO-2023-001-056718* de 13, 15 de junio y 06 de julio de 2023, en su orden, el señor Segundo Laureano Castillo Sánchez, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja de Ahorro;
- Que,** de otra parte, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2023-2712 de 16 de junio de 2023, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, indica que: “(...) *NO* registra obligaciones reportadas, ni pendientes por contribuciones y sanciones (...)”; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2023-1718 de 20 de junio del 2023, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización “(...) *NO* registra procesos coactivos en ejecución.- Así como también la misma *NO* mantiene procesos judiciales con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE PICHINCHA, A CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-050 de 30 de junio de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-2290 la misma fecha, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados de la Función Judicial de Pichincha, con Ruc 1791709780001, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, y artículos 3 y 6 de la Resolución Ibidem a través de los trámites No. SEPS-UIO-2023-001-027119 (...), No. SEPS-CZ8-2023-001-050001 (...) No. SEPS-CZ8-2023-001-050017 (...) y No. SEPS-UIO-2023-001-049337 (...) y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-043 (...) se recomienda continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2295 de 03 de julio de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de ahorro (...)*”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder, el 03 de julio de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2295, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1982 de 14 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico a la señora María Belén Figueroa Grijalva.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001, convertida en CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL, en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE PICHINCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791709780001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000783; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE LA FUNCION JUDICIAL funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0098-OF**Guayaquil, 03 de agosto de 2023**

Asunto: SOLICITUD: FE DE ERRATAS PARA el Anexo al informe técnico DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0254 adjunto a la RESOLUCIÓN SENAE-SGN-2023-0108-RE que establece la Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria/ Mercancía: SISTEMA DE ENVASADO

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial la presente "Fe de Erratas" al "Anexo al informe técnico DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0254", de julio 11 de 2023, adjunto a la Resolución SENAE-SGN-2023-0108-RE de julio 14 de 2023 y con la cual se expidió la "Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria de la mercancía "SISTEMA DE ENVASADO PARA PLANTA DE VALOR AGREGADO" del solicitante PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. publicado en el Primer Suplemento No. 366, de fecha 02 de agosto de 2023.

Fe de Erratas

Por lo expuesto, solicito se incluya en la Resolución SENAE-SGN-2023-0108-RE y al "Anexo al informe técnico DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0254", la siguiente Fe de Erratas:

1. En la celda "incluye" del ítem con código UA01:

Donde dice:

"...

l armario eléctrico a la derecha

(...)"

Debe decir:

"...

1 armario eléctrico a la derecha
 1 versión ip 66
 - Soldador
 1 soldador vertical continuo mediante fleje
 1 soldador vertical por aire caliente
 - Mordaza
 1 estriado horizontal mordaza completa para film laminado
 1 mordazas calor constante para ldpe heat pipe + util cambio de teflon
 1 enfriamiento soldadura horizontal por aire
 1 sistema inversor ciclo
 - Formadores
 1 cambio formato por un lateral de la maquina
 3 formador cilíndrico 190 mm, 230 mm y 250 mm
 3 tubo interior en formador
 3 tolva
 1 arrastre por correa perforada y vacío - ajuste automático
 - Evacuación de producto
 1 rampa de salida de bolsas lisa
 1 evacuación de aire por juntas tóricas o esponjas
 - Desbobinador
 1 sistema de corrección de centrado de film impreso
 1 devanador motorizado con control de tensión de film
 1 plancha superior protección film
 1 offset y preinstalación para codificador
 1 soporte cambio rápido bobina con aspiración y cuchilla integrada
 1 perforador de film neumático (diámetro 6mm, sin corte completo)
 - Varios y especiales
 1 transformador externo para maquinas verticales continuas
 1 apilador inoxtruck ms-100
 1 interruptor diferencial
 1 codificadores
 1 videoject 6330-53 (integrado en upc - sin pantalla del codificador)
 1 software clarisoft para la creacion de textos y diseños

(...)"

2. En la celda "incluye" del ítem con código UA02:

Donde dice:

"...

1 armario eléctrico a la derecha

..."

Debe decir:

"...

1 armario eléctrico a la derecha
1 versión ip 66
- Soldador
1 soldador vertical continuo mediante fleje
1 soldador vertical por aire caliente
- Mordaza
1 estriado horizontal mordaza completa para film laminado
1 mordazas calor constante para ldpe heat pipe + util cambio de teflon
1 enfriamiento soldadura horizontal por aire
1 sistema inversor ciclo
- Formadores
1 cambio formato por un lateral de la maquina
3 formador cilíndrico 190 mm, 230 mm y 250 mm
3 tubo interior en formador
3 tolva
1 arrastre por correa perforada y vacío - ajuste automático
- Evacuación de producto
1 rampa de salida de bolsas lisa
1 evacuación de aire por juntas tóricas o esponjas
- Desbobinador
1 sistema de corrección de centrado de film impreso
1 devanador motorizado con control de tensión de film
1 plancha superior protección film
1 offset y preinstalación para codificador
1 soporte cambio rápido bobina con aspiración y cuchilla integrada
1 perforador de film neumático (diámetro 6mm, sin corte completo)
- Varios y especiales
1 transformador externo para maquinas verticales continuas
1 apilador inoxtruck ms-100
1 interruptor diferencial
1 codificadores
1 videoject 6330-53 (integrado en upc - sin pantalla del codificador)
1 software clarisoft para la creacion de textos y diseños

(...)"

Agradezco anticipadamente la pronta publicación, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.